

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Aumentar, de ocho a doce las semanas siguientes a su desempleo que tiene el asegurado para mantener el derecho de recibir asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria durante las doce. Este derecho también se extiende a sus beneficiarios. Establecer que, en el caso de menores de edad, el derecho a la asistencia médica se conservará hasta veinticuatro semanas después de que cumplan la mayoría de edad, en atención al interés superior de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las <i>ocho</i> semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero y se adiciona un quinto párrafo al artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109.- El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas conservará durante las doce semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de menores de edad y en atención al interés superior de la niñez, la conservación de derechos a que se refiere el primer párrafo de este artículo se conservará hasta las veinticuatro</p>

	semanas posteriores a que cumplan la mayoría de edad.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá los ajustes a los reglamentos aplicables a más tardar en 60 días naturales</p>

Gabriela Camacho